



06

Mérida, Yucatán, a ocho de agosto de dos mil diecisiete . - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00337417**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, quedando marcada con el número de folio **00337417**, en la cual peticionó lo siguiente:

“LA SESIÓN EN LA QUE APRUEBA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017.

SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017, CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO.

EL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CUÁL ES EL OBJETO DEL GASTO INCLUIDO EN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULO O PARTIDAS DE DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, ASÍ COMO EL OBJETO DEL GASTO DE CADA UNO DE ESOS CAPÍTULO O PARTIDAS Y EL MONTO DESTINADA (SIC) PARA CADA OBJETO DEL GASTO DE ESE CAPÍTULO EN LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2015 AL 2017.

QUE SE INFORME SI EXISTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AÑOS 2015 A 2017 ALGUNA PARTIDA O CAPÍTULO DESTINADO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES O INDEMNIZACIONES.

QUE ME INFORMEN SI TIENEN CONTEMPLADO EL PAGO DE ALGÚN JUICIO LABORAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2017 ORDENADO COBRAR POR EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO E IDENTIFIQUEN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y ACTOR DEL JUICIO.

Y QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CARGO Y NOMBRE DEL FUNCIONADO (SIC) RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO.

CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DE UN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA INCLUIR EL PAGO DE UNA DEUDA PÚBLICA O PARTICULAR QUE CONSTITUYA UN PASIVO OBLIGATORIO PARA EL MUNICIPIO.”

SEGUNDO.- En fecha veintiseis de abril del año en curso, la solicitante interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00337417, señalando lo siguiente:

“LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE REALIZADA Y NO SE CONTESTÓ POR EL SUJETO OBLIGADO ...”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintinueve de mayo del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la ciudadana con su escrito de fecha veintiseis de mayo del presente año, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00337417, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144, y el diverso 146, que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

QUINTO.- En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Instituto y de manera personal a la parte recurrente y recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante auto emitido el día doce de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número **IMAIP/075/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00337417; asimismo, en cuanto a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias, se advirtió que la autoridad recurrida a fin de dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa, y a la solicitud de acceso en cuestión, hizo del conocimiento de la particular la respuesta e información proporcionada por las áreas que a juicio resultaron ser competentes para conocer de la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la ciudadana efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00337417, en la cual peticionó lo siguiente: *"1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017; 2. Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas; 4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; 5. Que se informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida o capítulo destinado para el pago de liquidaciones o indemnizaciones; 6. Que me informen si tienen contemplado el pago de algún juicio laboral en su presupuesto de egresos del año 2017 ordenado cobrar por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado e identifiquen el número de expediente y actor del juicio; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio."*

Al respecto, la particular el día veintiséis de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, señalando la falta de respuesta a la solicitud con folio 00337417; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en

términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de junio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que de manera extemporánea, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto a los contenidos de información: **5. Que se informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida o capítulo destinado para el pago de liquidaciones o indemnizaciones, y 6. Que me informen si tienen contemplado el pago de algún juicio laboral en su presupuesto de egresos del año 2017 ordenado cobrar por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado e identifiquen el número de expediente y actor del juicio.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.**

De igual manera, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir la información que se solicita.**

En este sentido, de la lectura a la información petitionada por la hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 124 de la Ley General citada, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **5. Que se informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida o capítulo destinado para el pago de liquidaciones o indemnizaciones, y 6. Que me informen si tienen contemplado el pago de algún juicio laboral en su presupuesto de egresos del año 2017 ordenado cobrar por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado e identifiquen el número de expediente y actor del juicio.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que el recurso de revisión procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, acorde a lo establecido en el diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el caso que el acto reclamado lo constituya la falta de respuesta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el numeral 143 de la Ley General multicitada, dispone que el recurso de revisión procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:

- Clasifiquen la información.
- Declaren la inexistencia.
- Manifiesten la incompetencia por el sujeto obligado.
- Entreguen información de manera incompleta.
- Concedan información diversa a la solicitada.
- Otorguen o pongan a disposición información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- No se encuentren debida o suficientemente fundadas o motivadas.
- Entreguen o pongan a disposición del particular información en modalidad o formato diverso al requerido.

2. Contra la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto.

3. Contra la falta de trámite a una solicitud.

4. Contra la notificación en una modalidad o formato distinto al señalado.

5. Contra los costos o tiempos de entrega de la información. Y

6. Contra la negativa a permitir la consulta directa de la información

En este sentido, se considera que resulta infundada la inconformidad de la particular en lo que respecta a los contenidos de información: **5.** *Que se informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida o capítulo destinado para el pago de liquidaciones o indemnizaciones, y* **6.** *Que me informen si tienen contemplado el pago de algún juicio laboral en su presupuesto de egresos del año 2017 ordenado cobrar por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado e identifiquen el número de expediente y actor del juicio, ya que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues la hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad de la ciudadana no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión; esto es así, ya que se reitera, la particular realizó a la autoridad un cuestionamiento que no puede ser*

trasladado a un documento, sino que sólo puede ser contestado con un sí o no, por ejemplo, *si la Gobernadora del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado*, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que la ciudadana planteara a la Unidad de Transparencia obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que la ciudadana cuestionara *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información: **1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017; 2. Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas; 4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio.**

SEXTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,

FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente **al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, que entre los datos que debe contener se encuentra el nombre y cargo o nombramiento asignado a estos, entre otros, y la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;** y toda vez, que

la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por la particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer **1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017; 2. Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas; 4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.**

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera resguardarla en sus archivos.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER

LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

...

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE
APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán,
prevé:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: EL REGISTRO DE LOS GASTOS
QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTAL CLASIFICADOS EN
CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS. RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS
GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA
NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS.
ABARCA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS
PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL
MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS
AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...

XCVII. UNIDAD RESPONSABLE DE GASTO: EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE
LAS ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, LA CUAL ESTÁ OBLIGADA A LA
RENDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y FINANCIEROS QUE ADMINISTRAN PARA CONTRIBUIR AL
CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPRENDIDOS EN LA ESTRUCTURA
PROGRAMÁTICA AUTORIZADA AL RAMO O ENTIDAD.

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y
COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE,
INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,
ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES
EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN
RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE

ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS
AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE
ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR,
PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN
INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN
LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU
APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 99.- LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES COMPRENDERÁN:

...

II.- MODIFICACIONES A LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO, Y

...

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS
AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA
LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY
EN LO CONDUCENTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES
APLICABLES.

TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN
A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad
Gubernamental del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 25. LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO SE
REALIZARÁN CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO:

...

VII. A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO
DE EGRESOS:

A) DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA SECRETARÍA
INTEGRARÁ EL PRESUPUESTO APROBADO CONFORME LAS MODIFICACIONES
QUE EN SU CASO REALICE EL CONGRESO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1) ENVÍO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL CONGRESO;

2) DIVULGACIÓN AL PÚBLICO DE LOS TOMOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

B) DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL PLAZO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEBERÁ COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS POR UNIDAD RESPONSABLE;

...

IX. LOS EJECUTORES DE GASTO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR DE LA SECRETARÍA LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS COMUNICARÁN A SUS UNIDADES RESPONSABLES, LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS. DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS, LOS EJECUTORES DE GASTO REALIZARÁN ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA EL COMIENZO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO.

...

CAPÍTULO II

DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48. UNA VEZ APROBADA LA LEY DE INGRESOS, HACIENDA INFORMARÁ EL CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE ENERO, PARA QUE ÉSTA ELABORE EL CALENDARIO DE GASTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, HACIENDA INFORMARÁ A LA SECRETARÍA LOS AJUSTES CON BASE MENSUAL Y EL CALENDARIO ANUAL MODIFICADO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS SIGUIENTES AL MES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49. DESPUÉS DE QUE SE HAYA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA SECRETARÍA COMUNICARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES LOS REQUISITOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARÁN EN LA ELABORACIÓN DE LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO, Y QUE CONSTITUIRÁN LA BASE PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES, CONFORME LO SIGUIENTE:

I. RELACIÓN ENTRE LOS CALENDARIOS DE INGRESO Y EGRESO, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS;

II. CALENDARIOS ANUALES CON BASE MENSUAL, LOS CUALES DEBERÁN HACER COMPATIBLE LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE METAS CON LOS REQUERIMIENTOS PERIÓDICOS DE RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZARLAS;

III. CALENDARIOS CON BASE EN LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EL GASTO PROGRAMABLE, LOS CUALES SE REALIZARÁN CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LA OPORTUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DANDO PRIORIDAD A LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA. LA CALENDARIZACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A LA PROGRAMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, MISMAS QUE DEBERÁN CONSIDERAR LAS FECHAS DE FORMALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y DEL PERIODO EN EL QUE SE CONSTITUYE EL PRESUPUESTO DEVENGADO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS CRITERIOS DE CALENDARIZACIÓN SIGUIENTES:

A) SERVICIOS PERSONALES, CONSIDERANDO POR DOCEAVAS PARTES EL PRESUPUESTO REGULARIZABLE DE SERVICIOS PERSONALES QUE INTEGRA LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS. EN SU CASO, SE DISTRIBUIRÁN LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS CONFORME AL PERIODO DE PAGO QUE LES CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN EL MES DE DICIEMBRE SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LAS MEDIDAS DE FIN DE AÑO QUE CORRESPONDAN Y EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA FIJAR LAS PROPORCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESOS PAGOS;

B) BIENES Y SERVICIOS, CONSIDERANDO LA ESTIMACIÓN DE LAS FECHAS DE PAGO QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS U OTROS DOCUMENTOS FORMALES QUE AMPAREN LAS OPERACIONES EFECTUADAS. PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA DIFERENCIA ENTRE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS COMPROMISOS Y LAS DE REALIZACIÓN DE LOS PAGOS;

C) SUBSIDIOS Y AYUDAS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ESTIMANDO LAS FECHAS DE PAGO, LAS CUALES DEBERÁN OCURRIR A PARTIR DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA POBLACIÓN OBJETIVO PREVISTOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN O EN LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CANALICEN SUBSIDIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

D) OTRAS EROGACIONES, CONSIDERANDO LAS APORTACIONES A FIDEICOMISOS, DONATIVOS, AYUDAS, INVERSIONES FINANCIERAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES PARA MUNICIPIOS, Y DEMÁS EROGACIONES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS CALENDARIOS DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES APOYADAS SE ELABORARÁN CONFORME A LOS CRITERIOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ENTIDADES AL ELABORAR SUS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO OBSERVEN LOS CRITERIOS DE CALENDARIZACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA FRACCIÓN.

IV. EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN POR OBJETO DE GASTO SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y

V. LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES SE ELABORARÁN A NIVEL DE FLUJO DE EFECTIVO, CONSIDERANDO LOS RESPECTIVOS RUBROS DE INGRESOS Y EGRESOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS DE EQUILIBRIO Y FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN.

...”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

...

C).- EL TESORERO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.

- Que el **Presidente Municipal o el Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar a las sesiones de Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran el auxiliar al Presidente Municipal en lo relativo a las convocatorias para la celebración de las sesiones, estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- Que una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, dentro de los tres días hábiles siguientes se comunicará a los Ejecutores del Gasto Público los requisitos que se observarán en la elaboración de los calendarios de presupuesto, que constituirá la base para el control y seguimiento en el ejercicio de los programas presupuestales.
- Que los **calendarios de presupuesto**, se realizarán conforme a las necesidades institucionales de los Ejecutores del Gasto, y la oportunidad de ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, considerando las fechas de formalización de los compromisos y del periodo en el que se constituye el presupuesto devengado, para tales efectos se observarán los siguientes criterios de calendarización: a) Servicios personales, b) bienes y servicios, c) subsidios y ayudas a los sectores social y privado, y d) otras erogaciones.
- Que el calendario de presupuesto, tendrá el nivel de desagregación por objeto de

gasto conforme a lo previsto en el presupuesto aprobado.

- **Que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, es la autoridad competente para cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia fiscal del Ayuntamiento; asimismo, es el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos.

De la normatividad previamente analizada, se desprende que los Ayuntamientos en la especie, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, tiene entre sus facultades la elaboración del Presupuesto de Egresos, para efectos de ser aprobado por el Congreso del Estado, mismo que es elaborado por la Tesorería Municipal; documento de merito, que se conforma atendiendo al clasificador por objeto del gasto que resulte aplicable, y que será erogado de conformidad al calendario de presupuesto que se autorice.

En ese sentido, se desprende que el área que resulta competente para conocer de la información es la Tesorería Municipal, o bien, el área que ejecute y lleva a cabo la función de esta, acorde a la legislación aplicable, ya que es la encargada de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, es decir, conforme al calendario de presupuesto autorizado para su ministración; por lo que, la Tesorería Municipal, o en su caso, el área que ejecute y lleva a cabo la función de esta, pudieran conocer de los contenidos de información: **2. Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas, y 4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017**, de conformidad con la normatividad previamente expuesta, **corresponde a documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, pues es información vinculada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual; por lo que, es inconcuso que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es **el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, o bien, el área que ejecute y lleva a cabo la función de esta, en virtud que es la autoridad competente para cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia fiscal del Ayuntamiento en cita; asimismo, el Tesorero Municipal, entre sus

atribuciones no sólo se encarga de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de **conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Ahora bien, en lo que atañe a la información petitionada por la particular, en los contenidos de información siguientes: **1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio,** se desprende que el Área que resulta competente para resguardarla en sus archivos, es el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra el auxiliar al Presidente Municipal en lo relativo a las convocatorias para la celebración de las sesiones, estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; por lo que, en caso de existir documento o normatividad que establezca u otorgue dichas atribuciones a los funcionarios del Ayuntamiento en cita, es la encargada de conocerle.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00337417, en la cual petitionó: **1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017; 2. Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto; 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017; 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas; 4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información**

que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, estas son: el Secretario y el Tesorero, Municipales del Ayuntamiento de Motul, Yucatán

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de las cuales rindió sus alegatos, se deduce que su intención versó en **aceptar la existencia del acto reclamado**, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que manifestó *haber dado contestación a la solicitud de acceso dos días después de la fecha establecida a lo que causó que el solicitante interpusiera el recurso de revisión*.

En ese sentido, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00337417, dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a la solicitud presentada por la ciudadana en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y que fuera marcada con el número de folio 00337417, ya que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficio número **IMAIP/075/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual rindió alegatos, manifestó haber puesto a disposición de la ciudadana la información

peticionada; por lo que, esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que se deduce que se pudo constatar que se encuentra la respuesta contenida en un archivo nombrado: "doc15719420170519113539.pdf", el cual contiene diversos documentos inherentes: **a)** acta de la Sesión Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, de la cual se observa que trató como uno de sus asuntos en cartera, la propuesta, análisis y aprobación el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, signada por todos los integrantes del Cabildo Municipal del referido Ayuntamiento; **b)** documentales inherentes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, clasificado por Objeto del Gasto del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual se desprenden los apartados siguientes: "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", "Inversión Pública", "Inversiones Financieras y Otras Provisiones", "Participaciones y Aportaciones" y "Deuda Pública", asimismo en los referidos documentos se pueden observar los montos asignados para cada Objeto de Gasto y la diversas partidas que los conforman, y **c)** documental inherente al Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete del Ayuntamiento en cuestión, del cual se observa un recuadro del cual se pueden desprender diversos datos, como lo son los Objetos del Gasto (señalados en el inciso que precede) con sus respectivas partidas, y los montos asignados a cada uno anualmente y por mes, mismas que corresponden a las remitidas ante este Instituto.

En primera instancia, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se desprende que la información proporcionada relativa al inciso **a)**, corresponde al contenido **1. La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio**

2017, pues en efecto se trata del acta de sesión de Cabildo solicitada por la particular; en lo que atañe descrita en el inciso **b)**, ésta satisface la pretensión de la recurrente respecto a los contenidos **2**. *Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto, y 4. Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas, ya que se refiere al presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, y en éste también se pueden apreciar los montos destinados para cada una de las partidas a los que hizo alusión la particular en su solicitud; y finalmente, la documentación citada en el inciso c) satisface la pretensión de la recurrente respecto al contenido 3. El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, ya que se refiere al calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.*

No obstante lo anterior, esto es, que la autoridad localizó la información relativa a los contenidos **1, 2, 3 y 4**, no se advierte que hubiere hecho lo propio respecto a los contenidos de información marcados con los números siguientes: **4.1. El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; 7. Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8. Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio;** toda vez que, en cuanto al primero de los numerales, el Sujeto Obligado fue omiso respecto a dicho contenido, pues no se observa que se hubiera manifestado sobre su búsqueda o inexistencia; respecto al segundo, el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que el responsable de la información es la Tesorera Municipal, el Director de Gobernación y el Alcalde, todos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, siendo que el interés de la particular recae en conocer el puesto de quién o quiénes manejan la información solicitada, por lo que omitió fundar y motivar a qué autoridades le corresponde conocer de cada uno de los contenidos peticionados por la recurrente, así como, no se observa que haya nombrado al Secretario Municipal, quien de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, resultó de igual manera competente; mientras que para el último de los numerales, si bien proporcionó el nombre de los funcionarios que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos, lo cierto es, que omitió señalar cuáles son los requisitos de

fondo y forma para efectuar dicha modificación, pues únicamente señaló el procedimiento a seguir, del cual no se puede obtener la información solicitada, ni se observa norma alguna que así lo señale.

En merito de lo anterior, el Sujeto Obligado, **no logró cesar los efectos del acto reclamado**; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos de lo reclamado por la particular, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00337417, pues aun cuando entregó los contenidos de información: 1, 2, 3 y 4, no proporcionó a la ciudadana las constancias que den respuesta a los planteamientos descritos en los diversos: 4.1, 7 y 8; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente

Revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00337417, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, o bien, al área que resulte a fin a dichas facultades**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información: **4.1.** *El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; lo anterior, en la modalidad peticiónada, y lo ponga a disposición de la particular, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- **Requiera al Secretario Municipal del referido Ayuntamiento**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **7.** *Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y 8.* *Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio; en la modalidad peticiónada, y lo ponga a disposición de la particular, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento previsto en la Ley de la Materia;*
- **Emita respuesta** a través de la cual: **a)** ponga a disposición de la particular la información inherente a los contenidos de información marcados con los números: **1, 2, 3 y 4;** **b)** entregue la información que en su caso le fuere proporcionada respecto a los puntos **4.1, 7 y 8,** y **c)** incorpore los motivos por los cuales manifieste que los contenidos de información **5 y 6,** no resultan materia de acceso a la información.
- **Notifique** a la inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00337417, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, esto es, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

No obstante, lo anterior, se deja a salvo los derechos de la particular, para que de considerarlo conveniente, presente el recurso de revisión de mérito en contra de la contestación otorgada, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00337417, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO